



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD. 731684003001-2021-00205-00	
PROCESO: EJECUTIVO	
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT: 800.037.800-8
cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co	
Demandada: ALBA ROCIO CARRILLO ROJAS CC: 1.106.781.423, sin correo.	

Por auto de fecha 13 de septiembre del año en curso se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ALBA ROCIO CARRILLO ROJAS, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima y, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.938.747.00 M. Cte.**, de capital representado en el pagaré 4866470212954366, aportado con la demanda.
2. **\$15.372.00 M. Cte.**, de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa fijada por el banco para este tipo de créditos, desde el 17 de julio de 2020, al 21 de julio de 2020.
3. por el interés moratorio liquidado sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, a partir del 22 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago.
4. **\$9.999.663.00 M. Cte.**, de capital representado en el pagaré 066136100005730, aportado con la demanda.
5. **\$1.746.662.00 M. Cte.**, de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital 19 de noviembre de 2019, al 18 de noviembre de 2020.
6. por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, a partir del 19 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

A la demandada se le notificó mediante comunicaciones enviadas al lugar indicado para notificaciones, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

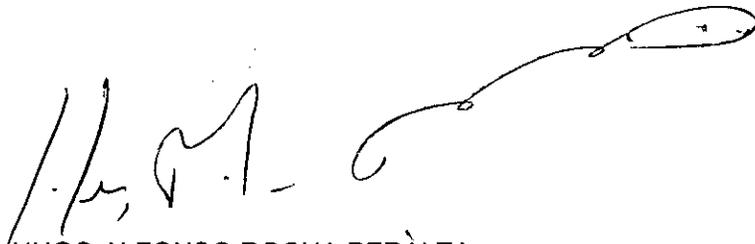
#### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada ALBA ROCIO CARRILLO ROJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000,= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERÁLTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 200, hoy 02 de diciembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.